

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 24 de marzo de 1895

Número 70

ADMINISTRACION :

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

MARZO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 24—Santos Rómulo, Agapito y Dionisio.
Lun. 25—La Anunciación de Nuestra Señora y La Encarnación del Divino Verbo. Santos Inés y Dimas, ladrón.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Exposición.—Proyecto.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 304. Conmuta una pena en multa.

CARTERA DE BENEFICENCIA. Acuerdo N. 106. Segregación de la Junta de Caridad de Alajuela el cementerio de Palmares y autoriza en esa villa el establecimiento de una Junta de Caridad.

DOCUMENTOS VARIOS

FOMENTO.—Licitación

FINANZA.—Tipos de cambio

MARINA.—N. 17. 1895

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Además de atender con esmero todo lo que a la enseñanza popular se refiere, entra en el programa de la presente administración, como punto de esencial interés, establecer y fomentar en la medida de las aspiraciones del país y de los elementos de que para ello se disponga, centros de cultura científica de aquellos ramos de la misma que por su objeto práctico sean más útiles e indispensables a la comunidad.

Cuidar con solicitud apropiada del mantenimiento y restablecimiento de la salud, es re-

quisito de todo progreso intelectual, moral y económico, y de suyo, materia de alta trascendencia, que siempre justificará no sólo los gastos que en su provecho se hagan, sino cualquier género de bien dirigidos esfuerzos. Por eso el Gobierno juzga que el establecimiento de una Escuela de Medicina donde se prepare el número de facultativos que el país por su población y extensión requiere, es medida que no debe hacerse esperar, tenida en cuenta, de otro lado, la perniciosa acción que el empirismo con su ignorancia hace sentir en muchos lugares de la República.

Obra además la consideración que abona el proyecto del Gobierno, de contarse hoy con elementos bastantes para fundar una Escuela de Medicina, si no a la altura que la tienen los principales centros de civilización, sí al menos en condiciones que permiten la formación de facultativos aptos para llenar su misión en la generalidad de los casos y en posibilidad de adquirir, mediante su trabajo y esfuerzos, la cultura que en otros lugares se proporciona.

Satisfacer en todo sentido la imperiosa necesidad de médicos que se nota en gran parte de la República, y para ello, que mucho significa, proporcionar a la juventud estudiosa la forma de adquirir en el país una nueva carrera profesional, realizando así un acto de estricta justicia puesto que el capital universitario debe invertirse en todos los estudios propios de la institución a que pertenece, es el objeto primordial del proyecto de ley adjunto.

Para dar cuerpo a esa idea, habría sido fórmula más sencilla y directa decretar desde luego un plan de estudios de Medicina, Cirujía y Farmacia y abrir las cátedras respectivas. Pero el Gobierno cree de mayor utilidad a los intereses de la ciencia y de la juventud estudiosa la creación de un centro independiente encargado de disponer cuanto a estudios se refiera, porque la descentralización es fecunda en benéficos resultados si se realiza como ahora en favor de instituciones cuyo personal está llamado por sus estudios, su vocación y sus intereses a gobernar con recto e ilustrado criterio y con probable buen éxito sus propios negocios. Por otra parte no sería explicable la intervención gubernativa en asuntos ajenos a ella, como la enseñanza profesional, cuando ésta se sostiene con fondos que si bien consolidados en el erario público no son nacionales y cuando además una enseñanza similar, la del derecho, se dirige y gobierna en forma idéntica a la que ahora se proyecta.

No solo en el interés de encomendar a la excelente dirección de la facultad Médica las escuelas en proyecto, se inspira el Gobierno para proponer la organización de aquella.

La consideración de que al progreso y desarrollo de las ciencias nada contribuye en tan grande escala como la existencia de centros ó academias donde se empeñe el debate de los problemas que el ejercicio de las diversas profesiones ofrece, es por sí sola motivo bastante para tratar de la organización a que aludo.

Además, una Corporación pública por el prestigio moral a que los representantes de la ciencia son siempre acreedores y por la auto-

ridad legal que su constitución le da, ejerce notable y provechoso influjo en el sentido de mantener a sus miembros dentro de la esfera del deber, dando así realce y timbre a la profesión y garantía a la sociedad.

Por todo lo expuesto y porque la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia es la llamada a desempeñar satisfactoriamente ciertas funciones como la de vigilar sobre la higiene y salubridad públicas y resolver las cuestiones técnicas que en el desempeño de sus atribuciones ocurran a los Poderes del Estado, el Gobierno desea que se organice dicha Facultad.

A este fin y con instrucciones del señor Presidente someto a ese Alto Cuerpo, con carácter de urgente, el adjunto proyecto de ley.

Comisión Permanente. San José, 23 de marzo de 1895.

RICARDO PACHECO.

LA COMISION PERMANENTE

DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL,

á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

La siguiente

LEY ORGÁNICA

DE LA

Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia.

CAPÍTULO I.

Objeto de la Facultad.

Artículo 1.º—Organízase en la República la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, con arreglo á las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 2.º Formarán dicha Facultad todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos autorizados por la ley. Se tendrán desde luego por autorizados los que en la actualidad existan en el país y que hayan sido legalmente reconocidos.

3.º El objeto de la Facultad, es dirigir la enseñanza de esas ciencias y promover y fomentar su desarrollo, conferir títulos académicos de los diversos ramos que ellas abrazan, conceder ó negar la incorporación de los profesores recibidos fuera del país; velar por que los miembros de la Facultad en el ejercicio de sus respectivas profesiones se ajusten á las disposiciones vigentes y preceptos de la ciencia; ejercer superior vigilancia respecto de la higiene y salubridad públicas y resolver las consultas que cualquiera de los Supremos Poderes le haga en materias de su competencia y todas las cuestiones que á su juicio sometan las leyes vigentes.

Artículo 4.º—Sin la previa autorización de la Facultad, nadie podrá ejercer en el país las profesiones de médico, cirujano ó farmacéutico.

CAPÍTULO II.

Prerrogativas y deberes de los miembros de la Facultad.

Artículo 5.º—Solamente los miembros de la Facultad podrán desempeñar las funciones públicas para las cuales la ley requiera la calidad de médico, de cirujano ó de farmacéutico.

Artículo 6.º—Los profesores de las cátedras de la Facultad y los miembros de su Junta de Gobierno estarán exentos del servicio militar y de cargas conserjiles, mientras desempeñen las funciones de tales.

Artículo 7.º—Los miembros de la Facultad están obligados á concurrir á las juntas generales y á las de Gobierno para que se les llame; á suministrar los informes que se les pida y á pagar las contribuciones que para el mantenimiento de sus respectivos servicios imponga la Facultad.

Quedan exentos de la primera de dichas obligaciones, los miembros residentes fuera de esta capital. No obstante la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias lo exijan, podrá ordenar que concurran á los que residieren en otros lugares unidos por ferrocarril á esta capital ó distantes de la misma, á lo sumo treinta kilómetros.

CAPÍTULO III

Juntas de la Facultad

Artículo 8.º—La Facultad desempeñará sus diversas funciones por medio de Juntas Generales y Juntas de Gobierno.

Artículo 9.º—Compone la Junta General, cualquier número de miembros que se reúna con el objeto de tratar asuntos de la competencia de dicha Junta, siempre que de antemano se haya citado á todos por el periódico oficial y con indicación del lugar, día y hora de la reunión.

Artículo 10.º—La Junta de Gobierno se compondrá de 9 miembros elegidos anualmente; uno de ellos será presidente de la Junta y de la Facultad, cinco vocales, uno fiscal, otro tesorero, otro secretario. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere ser médico. Sin embargo, uno de los vocales podrá ser simplemente farmacéutico. El Presidente debe, además, ser mayor de treinta años.

Artículo 11.º—La Junta General tendrá una sesión cada mes y la de Gobierno una cada semana y además una y otra todas las extraordinarias que fueren indispensables.

Artículo 12.º—Para que haya Junta de Gobierno se requiere que concurran cinco de los individuos que la componen.

En una y otra Juntas los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo 13.º—Corresponde á la Junta General:

1.º Dictar los reglamentos necesarios para que la Facultad llene debidamente sus diversos cometidos.

2.º Hacer el nombramiento de las personas que hayan de componer las Juntas de Gobierno.

3.º Revisar á solicitud de interesado, los actos de la Junta de Gobierno.

4.º Fijar las cuotas con que los miembros de la facultad deben contribuir á formar los fondos de la misma.

5.º El desempeño de todas las demás atribuciones de orden interior que señalen los reglamentos.

Artículo 14.º—Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Desempeñar las funciones públicas que constituyen el objeto de la Facultad en la forma que prescriban los reglamentos.

2.º Conocer de las renunciaciones que presenten sus miembros ó los empleados dependientes de la Facultad y nombrar, tanto en el

caso de renuncia como en el de muerte ó ausencia indefinida de cualquiera de esas personas el miembro que deba subrogarla. Si se tratase de individuos de la Junta Directiva, deberá además dar cuenta á la Junta General en su próxima sesión para que ella haga el nombramiento definitivo.

3.º Conocer de oficio ó á solicitud de interesado de las faltas que cometa cualquiera de los miembros ó empleados de la Facultad é imponer en su caso la corrección disciplinaria que proceda.

4.º Desempeñar todas las funciones, de orden interior que indiquen los reglamentos.

CAPÍTULO IV.

Personalidad de la Facultad.

Artículo 15.º—La Facultad de medicina, cirugía y farmacia es una persona civil.

Artículo 16.º—La Junta de Gobierno es el representante legal de la Facultad con las atribuciones que señala el artículo 1253 del Código Civil.

Artículo 17.º—El Presidente es el ejecutor fuera de juicio, de las resoluciones de la Junta de Gobierno, y el Fiscal, el representante judicial de la misma.

CAPÍTULO V.

Fondos de la Facultad.

Artículo 18.º—Constituirán los fondos de la Facultad:

1.º Las sumas que de las rentas universitarias destine anualmente la ley de presupuesto para el mantenimiento de las escuelas de medicina, cirugía y farmacia.

2.º Los derechos de recibimiento é incorporación.

3.º Las contribuciones que se establezcan.

4.º Las donaciones que se hagan á la Corporación.

5.º Las multas que se impongan.

Artículo 19.º—Los fondos á que se refieren los cuatro últimos incisos del artículo anterior serán colectados y administrados por la Facultad en la forma que dispongan los reglamentos; los de que habla el inciso 1.º se pagarán mensualmente por la Secretaría de Instrucción Pública en vista de las listas de servicio de los empleados de las escuelas y de las cuentas de gastos que presente el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

Correcciones disciplinarias

Artículo 20.º—La Junta de Gobierno de la Facultad podrá corregir disciplinariamente á cualquiera de los miembros de la misma Facultad:

1.º Por las infracciones de la presente ley ó de sus reglamentos.

2.º Por las faltas ó abusos que cometan en el ejercicio ó práctica de sus respectivas profesiones ó empleos, siempre que unas y otros no constituyan delitos expresamente penados por las leyes.

3.º Por la irregularidad de su conducta moral ó por vicios que los hagan desmerecer en el concepto público ó comprometan el decoro de la profesión.

Artículo 21.º—Las correcciones disciplinarias que puede imponer la Junta de Gobierno serán:

1.ª Advertencia

2.ª Reprensión

3.ª Multa hasta de cincuenta pesos.

4.ª Suspensión hasta por doce meses del ejercicio de la profesión.

Artículo 22.º—La advertencia y reprensión

serán hechas por el Presidente de la Facultad por escrito ó de palabra; y en este último caso privadamente en Junta de Gobierno ó en Junta general, todo á juicio de la Dirección.

Queda asimismo á juicio de la Dirección determinar en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse.

Artículo 23.º—Para imponer cualquier corrección el Presidente por sí ó por medio de uno de los miembros de la Junta levantará la información del caso, y hechas las averiguaciones se oír al interesado por ocho días, término que según las circunstancias, podrá aumentarse hasta donde fuere necesario á juicio de la Junta.

CAPÍTULO VII

Disposiciones genrales

Artículo 24.º—Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno procede el recurso de revisión para ante la Junta General. Ese recurso deberá interponerse dentro los tres días siguientes á aquel en que la resolución se hubiere hecho saber al interesado.

Artículo 25.º—Las resoluciones de las Juntas Generales en materia de su competencia, conforme á la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoriada sin recurso de ninguna clase. Igual fuerza tendrán las de la Junta de Gobierno contra las cuales no se haya interpuesto en tiempo recurso de revisión.

Artículo 26.º—Las resoluciones de la Junta de Gobierno que no se refieran á imposición de correcciones disciplinarias, se ejecutarán desde luego, no obstante la apelación que de ellas se interponga, la cual será en el efecto devolutivo.

Artículo 27.º—La ejecución de las resoluciones relativas á dichas correcciones, se suspenderá hasta que sean aprobadas por la Junta General si se interpone revisión ó caso contrario hasta que trascurra el término de ese recurso.

Artículo 28.º—La constancia dada por el Tesorero de la Facultad con el V.º B.º del Presidente, de cualquiera de los miembros debe pagar una determinada cantidad, por contribución multa ó alcance de cuentas en fondos que haya administrado, tendrá fuerza ejecutiva ante los tribunales.

Artículos Transitorios

Artículo 29.º Esta ley entrará en vigor el día 21 de abril del corriente año y desde esa fecha queda abolida la institución del Protomedicato y derogadas todas las leyes que traten de las mismas materias que la presente.

Artículo 30.º—Todas las funciones que por las leyes actuales correspondan al Protomedicato y respecto de las cuales nada se disponga en la presente ley, serán desempeñadas por la Junta de Gobierno de la Facultad.

Artículo 31.º—Queda encargado el Protomedicato de la República de disponer lo conveniente á efecto de que el citado día 21 de abril entrante se instale en esta capital la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia y de convocar y presidir todas las sesiones previas que fueren indispensables.

Dado &.

Cartera de Gracia

N.º 304

Palacio Nacional

San José, 22 de marzo de 1895

Estimando justos los motivos en que se funda la solicitud presentada á esta Secretaría

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería Municipal de este cantón en el mes de febrero de 1895.

FONDOS COMUNES.

INGRESOS

Existencia del mes anterior.....	\$ 531-45
Patentes de tiendas.....	
Id. de billares.....	3-40
Id. de vinerías.....	
Id. de pulperías.....	
Destace de ganado.....	78-00
Id. de cerdos.....	16-80
Máquinas de aserrar madera.....	
Derechos de Rastro sobre lo destazado en el cen- tro.....	9-00
Impuestos de Mercado.....	17-80
Subasta de animales.....	
Multa y cuido de éstos.....	6-60
Multas y cárcelajes.....	37-75
Defunciones.....	5-55
Balance en contra.....	
Imprevistos.....	
Matricula de terreno.....	0-50
Suma.....	\$ 706-85

EGRESOS.

Alcance del mes anterior.....	
Sueldo del Secretario de la Jefatura, giro núme- ro 31.....	\$ 30-00
Sueldo del Secretario Municipal.....	
Id. del Tesorero, giro número 33.....	25-00
Gastos para la oficina, giro número 121.....	6-00
Id. extraordinarios " " 210.....	2-10
Por animales presentados.....	
A la policía.....	
Sueldo del Agente de Policía, giro número 32.....	35-00
Subvención a un Policial, giro número 33.....	5-00
Sueldo del Agente de Policía del Guayabo, giro número 35.....	10-00
Extraordinarios en Guayabo, giro número 211.....	6-00
Suma.....	\$ 139-10

Secretaría Municipal del cantón de Mora.

Vº Bº

RAFAEL HERNANDEZ,
Pte.

CANTÓN DE PACACA.

Ingresos

Saldo en favor del mes anterior.....	\$ 410-06
Entradas en este mes inclusive el 75 90 de las entradas de los demás distritos.....	162-00
Suma.....	\$ 572-42

Egresos

Saldo en contra del mes anterior.....	
Gastos de este mes, los giros arriba expresados excepto los dos últimos, números 35 y 211.....	\$ 123-10
Suma.....	\$ 123-10
Saldo en favor.....	449-32

DISTRITO DE TABARCIA

Ingresos

Saldo en favor del mes anterior.....	\$ 66-26
Entradas de este mes.....	23-70
Suma.....	\$ 89-96

Egresos

Saldo en contra del mes anterior.....	
Gastos de este mes el 75 90 sobre \$ 23-70 de entradas en el mes.....	\$ 17-77
Suma.....	\$ 17-77
Saldo en favor.....	72-19

DISTRITO DE PIEDRAS NEGRAS

Ingresos

Saldo en favor del mes anterior.....	\$ 29-30
Entradas de este mes.....	24-70
Suma.....	\$ 54-00

Egresos

Saldo en contra del mes anterior.....	
Gastos de este mes el 75 90 sobre \$ 24-70 de entradas en el mes.....	\$ 18-52
Suma.....	\$ 18-52
Saldo en favor.....	35-48

DISTRITO DE GUAYABO

Ingresos

Saldo en favor del mes anterior.....	\$ 25-83
Entradas de este mes.....	3-70
Suma.....	\$ 29-53

Egresos

Saldo en contra del mes anterior.....	
Gastos en este mes el 75 90 sobre \$ 3-70 de entradas en el mes, y giros números 35 y 211.....	\$ 18-77
Suma.....	\$ 18-77
Saldo en favor.....	10-76

Tesorería Municipal del cantón de Mora.—Pacaca, 1º de marzo de 1895.

ELÍAS MORA G.

ANUNCIOS

Secretaría de la Junta de Caridad

Marzo 22 de 1895

Debiendo verificarse el domingo 24 del corriente, la reunión general de la Hermandad de la Junta de Caridad; y en la cual se informará a la misma de los trabajos de la Junta Directiva durante el año trascurrido, y además se elegirá la Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto; suplico á V. en nombre de la Junta, se sirva asistir á dicho acto que tendrá lugar en el Hospicio Nacional de Locos á las 12 m.

INOCENTE MORENO,

Srio.

Exposición Internacional de Atlanta

La Exposición Internacional de Atlanta, Capital del Estado de Georgia E. U., se verificará del 18 de setiembre al 31 de diciembre de 1895.

Los Agricultores, Hacendados, Exportadores de Café, Industriales, Fabricantes y todas las personas que deseen mandar Exhibir sus productos á dicha Exposición, pueden entenderse con el infrascrito, quien les dará todos los pormenores relativos á ello.

TEODORO H. MANGEL

Avenida Central E. N° 15

San José, 28 de febrero de 1895

AVISO.

GERARDO ECHEVERRÍA Y AGUILAR,

DOCTOR EN LEYES,

despacha de Abogado y Notario en su oficina número 19, calle 22 Sur, bajos de la casa de habitación de doña Juana Aguilar de Echeverría, contigua al Teatro nuevo.

San José, 13 de marzo de 1895.

Aviso

En la Fábrica Nacional de Licores se vende hierro dulce en planitas ó fajillas con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres dieciséis avos de pulgada de grueso.

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De tres y media pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso.

De dos y tres cuartos de pulgadas de ancho y tres octavos de pulgada de grueso.

El largo según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6-00 por quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

ARTURO SAENZ

ABOGADO Y NOTARIO

tiene su oficina en la ciudad de Cartago, casa de doña Jacoba Ortiz, calle del Tranvía.

AVISO

Mi protocolo queda depositado en la oficina del Notario Público Licenciado don Joaquín Aguilar Guzmán. San José, 14 de marzo de 1895.

ISIDRO MARÍN CALDERÓN,

Notario Público.

Importante

Habiendo en la Fábrica Nacional de Licores gran cantidad de sunchos ó arca de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regalados á los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para cerzas y otros usos.

Administración General de Licores y Tabacos. San José, 7 de marzo de 1895.

El último de este mes termina el primer trimestre de suscripción á La Gaceta y Boletín Judicial. Los que deseen continuar suscritos deben renovar el abono antes de la fecha indicada; no se remitirá el periódico á nadie que no haya satisfecho con anterioridad el valor de la suscripción.

AVISO

Dirección de la
Imprenta Nacional

Esta Dirección, previamente autorizada por el Ministerio de Gobernación, solicita propuestas para proveer de leña el establecimiento. Se necesitan, más ó menos 50 carretadas al mes, de las siguientes dimensiones:

- 30 carretadas en trozos de 50 centímetros de largo y de 6 á 16 de grueso.
- 20 " en trozos de 40 centímetros de largo y de 6 á 16 de grueso.

Diríjase las propuestas á esta Dirección, de la presente fecha. al 15 del corriente, en pliego abierto.

El que desee más detalles, sírvase ocurrir á la Imprenta Nacional.

San José, 7 de marzo de 1895.

EL DIRECTOR.

Prorrógase hasta el 25 de este mes el plazo señalado para recibir las propuestas á que se refiere la licitación anterior.

EL DIRECTOR.

A V I S O .

Ayer quedó abierta al servicio público una nueva oficina telegráfica en esta ciudad, situada en uno de los departamentos de la casa baja de D. Francisco Peralta, frente á la que habita el señor Presidente de la República.

Dirección General de Telégrafos. 21 de marzo de 1895.

3—2

F. ROB. CASTRO.

PEDRO PEREZ ZELEDON

Abogado y Notario

Ha trasladado su oficina á la Avenida 7ª Oeste, número 220 casa de don Federico Tinoco.

San José, diciembre 5 de 1894.